

les Comis. Justicia y Oydor de esta dha Villa, Jun-  
 to ensu Ayuntamiento. Como lo han de vno para otras  
 cosas tocantes al servicio de su Mag. y sobre lo que  
 por vniuerso Bañon de esta Villa hizo de lo que  
 el ledim. que anexa; el qual se ha visto por dho le-  
 res emite Ayuntamiento y Consejo de su Mage. en la  
 lo claro, y teniendo presente sus mercedes lo cierto de  
 su narratiba. Desde luego por si y en nombre de los d-  
 mas Comis. que les subudan por quienes prestan  
 y Cauion de hecho; y vando de la facultad que tiene  
 como dueño este Comis. de las tablas de las Carneras  
 de esta Villa; Des de luego, vna la qualidad de haues  
 de obligar, el dho vniuerso Bañon con lo que nota en dho  
 ledim. a mes ante mes por quanto con pago a los  
 abasreidores, que fueren de dhas Carneras, de el valor  
 que ymportasen las Carnes que se viere en ellas; con las  
 hipoteca que nota y obligaron. Eas. de vniuerso; la nota  
 vna por tal. Oficial de dhas Carneras; y que como  
 a tal se le con los emolumentos que es Contadore, por  
 dho abasreidores; Cui nombram. le haen sus mer-  
 des vando de dhas facultades, encargandole. Como le en-  
 carean el Cumplim. de su obligacion. en dho efecto  
 que sino Cumpliere con lo que se deuido. sus mercedes  
 o sus subuones le quitaran y pondran otra; y asy  
 le apadauer para quele conuen y este Decree se  
 pone en el libro Capitulo de vniuerso por el qual  
 asi lo acordaron y firmaron

Y acordado  
 J. Sanchez Pedro Sanchez Felix Quintero  
 Asensio Comis.

Pusem  
 Diego de la Cruz

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including the name 'Diego de la Cruz' and other illegible words.)

